

21000

**CIRCULAR EXTERNA No. 055**  
Bogotá, D.C., 1 de Diciembre de 2003

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: EXPORTACIÓN DE ALIMENTOS A LOS ESTADOS UNIDOS –  
“LEY BIOTERRORISMO”.**

Atentamente, me permito recordarles que, en concordancia con la Ley Bioterrorismo emitida por el gobierno de los Estados Unidos el año pasado, todas las instalaciones que produzcan, procesen, empaque, envasen o almacenen alimentos destinados al consumo humano o animal en los Estados Unidos (con algunas excepciones), deberán **registrarse** ante la Food an Drug Administration – FDA – **antes del próximo 12 de diciembre de 2003** y mantener sus registros actualizados, atendiendo las disposiciones de la reglamentación interina expedida el pasado 10 de octubre. El registro se debe hacer en línea a través de la página web de la FDA (<http://www.cfsan.fda.gov/~furls/ovffreg.html>).

Igualmente, **a partir del 12 de diciembre de 2003** se deberá enviar a la FDA una **Notificación Previa** de todas y cada una de las partidas de alimentos importados u ofrecidos para la importación a los Estados Unidos, en un plazo no mayor a 5 días antes del arribo de la mercancía al respectivo puerto, ni inferior a 2 horas si ingresa por vía terrestre, 4 horas si ingresa por vía aérea o férrea y 8 horas si ingresa por vía marítima. Este aviso deberá hacerse igualmente a través de la página web que la FDA dispondrá para ello en próximos días.

Por último, la FDA exige que para todos los productos importados a los Estados Unidos se **creen y mantengan los registros** que sean **necesarios para identificar las fuentes previas inmediatas y los recibidores posteriores inmediatos** de todos y cada uno de los ingredientes que se utilizaron para confeccionar todos y cada uno de los lotes de producto acabado, disposición que incluye a los transportadores de los alimentos.

El incumplimiento de estas regulaciones acarrea consecuencias negativas, entre otras la detención administrativa de los alimentos en puerto, su marcación como alimentos rechazados en ese mercado, la posibilidad de exclusión del mercado de los Estados Unidos, los costos de almacenamiento y transporte de los alimentos incautados y las demandas

civiles y penales por parte de los Tribunales Federales de los Estados Unidos, a las cuales se expone el responsable de los alimentos.

Teniendo en cuenta la proximidad de la entrada en vigencia de estas regulaciones, se hace necesario el entendimiento y estricta obsevancia de las mismas, para evitar que sus exportaciones tengan algún contratiempo.

Mayor información puede obtenerse en las páginas Web: [www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co), [www.proexport.com.co](http://www.proexport.com.co), así como en las Oficinas Zeiky y en las Oficinas Territoriales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Atentamente,

(Original firmado)

**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**  
**Director de Comercio Exterior**